

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario
Radicación	73001-31-05-006-2018-00166-00
Ejecutante(s)	Leonor Rojas Gordillo
Ejecutado(a)	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Tema	Resolución de excepciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA C

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: decisión de excepciones (Art. 42 C.P.T. y de la S.S. modificado por el At. 3° de la Ley 1149 de 2007 y 443 del C.G.P.)

Fecha: 23 de junio de 2022

Hora inicio: 1:32p.m.

Hora fin: 2:18 p.m.

Asistentes

Ejecutante: Leonor Rojas Gordillo

Apoderado(a): José Raúl Riaño Cabrera

Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Apoderado(s): Ana Milena Rodríguez Zapata

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con los artículos 75 y ss del C.G.P., se tiene y reconoce a la doctora como apoderada sustituta de la UGPP, a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución (archivo 041 ejecutivo por costas) vigencia de la tarjeta profesional, certificado 329687

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO y PRESCRIPCIÓN, se corre traslado a la parte ejecutante.

Descorrido el traslado, se procede a resolver las EXCEPCIONES DE FONDO, previas las consideraciones de rigor.

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de “Pago total de la obligación” y “Prescripción”, propuesta por Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 61/100 (\$27.344.263.61), por concepto de intereses moratorios.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme a las reglas previstas en el artículo 446 del C. G. P. en la que deberán tenerse en cuenta los abonos realizados por la ejecutada

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada a pagar las costas procesales del trámite ejecutivo. Como agencias en derecho se fija el valor equivalente al 4% de la obligación cobrada.

Decisión notificada en estrados

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

De conformidad al numeral 9 del art. 65 del C.P.T.S.S, se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante y la ejecutada, ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2238a935-09a7-407b-befd-30907abcf95?vcpubtoken=00df3bff-32da-4a7d-8ed3-503342607919>

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'JF' or similar initials, is centered at the bottom of the page.

MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc